

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22518 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.537/78, promovido por «American Brands, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 26 de julio de 1977. Expedientes de marcas números 744.747 y 744.748.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.537/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Brands, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 26 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «American Brands, Inc.», debemos declarar y declaramos válidos por ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22519 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/78, promovido por «Gist-Brocades, N. V.», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977. Expediente de marca número 769.864.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.448/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gist-Brocades, N. V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Gist-Brocades, N. V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca «Giste» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dicho acto por no ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22520 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.420/78, promovido por C. I. P. S. A., contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977. Expediente de marca número 792.643.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.420/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por CIPSA, contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977, se

ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que rechazado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad C. I. P. S. A., debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22521 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/78, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo 1.244/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Myrurgia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en nombre de «Myrurgia S. A.», debemos mantener y mantenemos, como ajustadas a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca «Talismán», número seiscientos treinta y seis mil seiscientos tres, así como la dictada por dicho organismo en veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la anterior, en trámite de reposición; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22522 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.145/78, promovido por «Pharmaton, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977 y 15 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.145/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pharmaton, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1977 y 15 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Pharmaton, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete y quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que concedió a favor de «Laboratorios Liade, S. A.», la marca «Ligadón», Laboratorios Liade, número setecientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve, para proteger productos de la clase quinta, declaramos tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida